RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

RADICADO:	**27001333300420200011900**
DEMANDANTE:	**JOSE DAISON COPETE PALACIOS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE QUIBDÓ- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**

Los señores **JOSE DAISON COPETE PALACIOS, KAROL YESENIA MOSQUERA QUINTO, KATERYN DAYANNY y JOSE DEIVER COPETE MOSQUERA, DAISON EMMANUEL COPETE PALACIOS Y KAREN LICETH MARTINEZ MOSQUERA** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL** con el fin de que se le declare administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable por el hundimiento y posterior demolición del inmueble de propiedad del señor JOSE DAISON COPETE PALACIOS, ubicado en la urbanización Villa Country MZ G Lot 74 Jardín de la ciudad de Quibdó y se les reconozca y pague los perjuicios morales y materiales causados por dicha operación administrativa.

Adicionalmente solicita se exonere al señor JOSE DAISON COPETE PALACIOS del pago de cualquier obligación económica que se haya generado o se cause como consecuencia de la decisión administrativa de demolición contenida en la resolución No. 0926 del 3 de agosto de 2018.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho, que el señor JOSE DAISON COPETE PALACIOS acude a este asunto en nombre y representación de la menor KAREN LICETH MARTINEZ MOSQUERA, sin que acredite la calidad de representante legal de la citada menor.

Ante el defecto de que adolece la demanda, se impone al Despacho su inadmisión y para efectos de ser subsanada se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad, con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la

parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

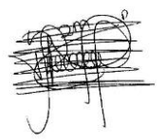

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 37, el presente auto.

Hoy 1 de septiembre de 2020, a las 7:30 a.m

_____
Secretaria